

Dagua, 10 de Mayo de 2023

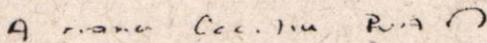
Señor  
EDGAR ALFREDO MARTINEZ OTALORA  
Calle 67 N No 4AN-19 PISO 3  
Santiago de Cali

### NOTIFICACION POR AVISO.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le **NOTIFICA POR AVISO** al señor EDGAR ALFREDO MARTINEZ OTALORA identificado con cedula de ciudadanía No 16.669.179 del Auto 0760 -0762 No 000017 de 10 de Abril de 2023 " **POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**", expedido a dentro del proceso sancionatorio ambiental No 0762-039-002-056-2020. Se adjunta copia íntegra en Seis (08) folios, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados. Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Conforme al inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el termino diez ( 10 ) días para que presente alegatos de conclusión.

Cordialmente,

  
ADRIANA CECILIA RUÍZ DÍAZ  
Técnico Administrativo  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Archivese: 0762-039-002-056-2020.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0760-559322020

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO ESTE

Dependencia: Oficina De Apoyo Jurídico

Nombre del funcionario(s) y cargo: \_\_\_\_\_

Fecha de despacho: \_\_\_\_\_ Fecha De Ingreso: \_\_\_\_\_

Objeto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

(Entrega de correspondencia y/o citaciones para notificación, etc.)

Se deja constancia que el oficio CVC No del de 2023 dirigido al

señor(a) \_\_\_\_\_, fue entregado en el predio

denominado \_\_\_\_\_ ubicado en el Corregimiento \_\_\_\_\_,

Municipio de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_ y fue recibido por:

Nombre de quien recibe: \_\_\_\_\_

Número de cédula: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Cargo o parentesco: \_\_\_\_\_

Observación: en caso de no ser posible la entrega se dejará constancia de su devolución (describa la situación encontrada y el motivo que lo impidió).

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Nombre:  
Código CVC No

Archívese en: Archívese en: 0762-039-002-056-2020.

CALLE 10 No. 12-60  
DAGUA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2453010 2450515  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

AUTO 0760 - 0762 No. **000017** DE 2023

( 10 APR 2023 )

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacifico Este – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que así las cosas, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0762-039-002-056-2020, contra los señores ARNOL GALVEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.399.591, y el señor EDGAR ALFREDO MARTINEZ OTALORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.699.176, por presuntamente desarrollar actividades de aprovechamiento forestal de bosque natural conformado por árboles de las especies nativas: Chagualos, Jiguas, Arrayán, Guamos, Rastrojos Bajos como Chilcas y Helechos, en un volumen de 331 M3, arboles con diámetros a la altura de pecho (DAP) de entre 10 y 30 centímetros, en un área aproximada de una (1) hectárea, dentro de un predio ubicado en la Vereda Paragüitas, corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, en el Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas Norte 03° 30'22.53", Oeste 76° 42'8.91" Altitud 1949 metros sobre el nivel del mar, sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

Que el expediente surge como consecuencia de la visita realizada el día 11 de septiembre de 2020, al predio ubicado en Vereda Paragüitas, corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, en el Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas Norte 03° 30'22.53", Oeste 76° 42'8.91" Altitud 1949 metros sobre el nivel del mar, en atención a una denuncia radicada bajo el 486822020, en la cual denuncian "(...) tala indiscriminada de árboles en la vereda pargüitas, paraje el San Juan del Queremal, en Dagua Valle. La situación se presenta en la finca del señor Edgar Martínez que queda ubicada frente a la finca Pilarica. (...)”

Que si bien, la copia del documento privado (Contrato de arrendamiento), aportado por el presunto infractor, anexo al informe de visita de fecha 11 de septiembre de 2020, los presuntos investigados pactaron celebrar un "Contrato arredamiento de la Finca San Juan del Queremal Corregimiento de Dagua", realizada la verificación de las coordenadas geográficas Norte 03° 30'22.53", Oeste 76° 42'8.91", en el visor geográfico avanzado de la Corporación (Geo Cvc), se pudo establecer que el predio donde se realizaron las actividades evidenciadas en el informe de visita de fecha 11 de septiembre de 2020, se denomina "El Jardín" Lote No. 3, identificado con el código catastral No. 762330002000000021489000000000, el cual cuenta con un área de una hectárea y ocho mil quinientos trece M2 (1.8513 ha), ubicado en la Vereda Paragüitas, Corregimiento del





Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760 - 0762 No.

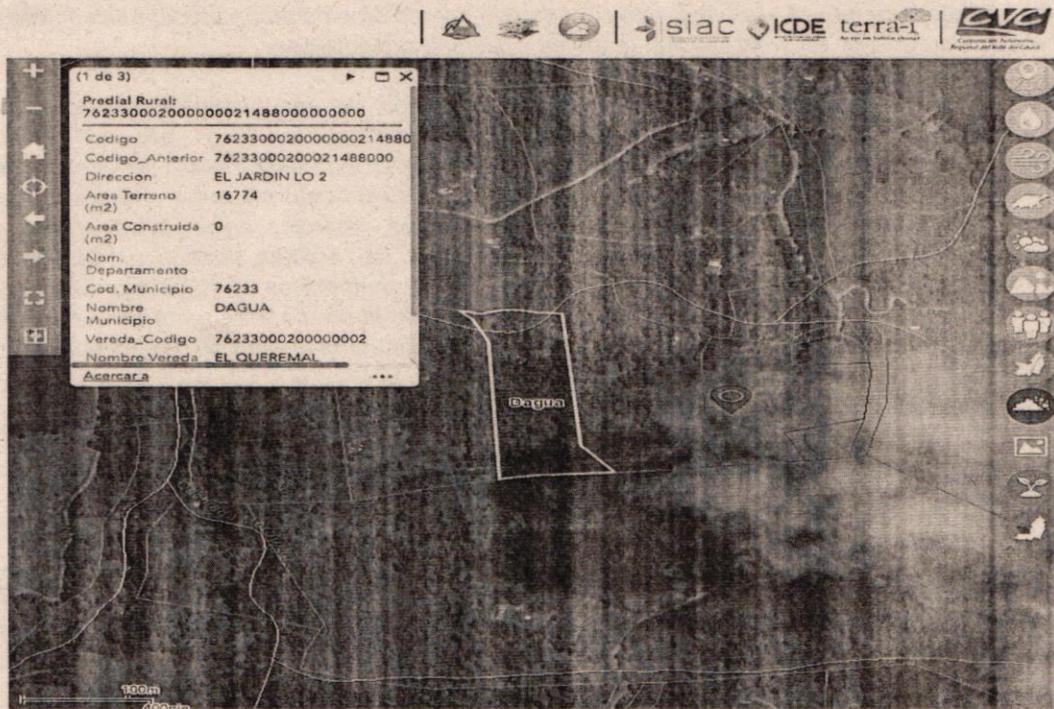
000017

DE 2023

( 10 APR 2023 )

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

Que consultada la información de la Ventanilla Unica de Registro - VUR, con la información correspondiente al número de identificación y nombre del investigado, el señor EDGAR ALFREDO MARTINEZ OTALORA, se pudo establecer con la ayuda del Visor Geográfico Avazado – Geo CVC, que es propietario de un predio aledaño, denominado “El Jardín” Lote 2, el cual se encuentra registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-730577, identificado con el código catastral No. 762330002000000021488000000000, ubicado también en la Vereda Paragüitas, Corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, en el Departamento del Valle del Cauca.



Predio con código catastral: 762330002000000021488000000000

Denominado: “El Jardín” Lote No. 2

Fuente: Visor Geográfico Avanzado – Geo Cvc

Que, en el informe de visita de fecha 11 de septiembre de 2020, se evidenció que el predio donde se desarrollaron presuntamente las actividades de aprovechamiento forestal de bosque natural o nativo, sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental, denominado “El Jardín” Lote No. 3, identificado con el código catastral No. 762330002000000021489000000000, el cual cuenta con un área de una hectárea y ocho

*Aut*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 11

AUTO 0760 - 0762 No.

000017

DE 2023

( 10 APR 2023 )

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

mil quinientos trece M2 (1.8513 ha), ubicado en la Vereda Paragüitas, Corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, en el Departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas Norte 03° 30'22.53", Oeste 76° 42'8.91" Altitud 1949 metros sobre el nivel del mar, se encuentra dentro de la Gran Reserva Forestal Protectora Nacional del Anchicayá del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), informe de visita del cual se extrae lo siguiente:

**“DESCRIPCIÓN:**

*Atendiendo la denuncia anónima, relacionada con tala de árboles en un predio ubicado en la vereda Paragüitas, se realizó visita donde se encontró lo siguiente:*

*En el predio denominado El Jardín, con una extensión de una hectárea con ocho mil quinientos trece metros cuadrados (información del Agustín Codazzi), localizado en la vereda Paragüitas, zona rural del corregimiento Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua. Se encontró un área intervenida con una tala de bosque nativo conformada por árboles de las especies nativas: Chagualos, Jiguas, Arrayán, Guamos, rastrojos bajos como Chilcas y Helechos. El área afectada es de una (1) hectárea, los árboles talados promediaban diámetros a la altura del pecho (DAP) de entre (10 a 30) centímetros, la madera proveniente de la tala fue utilizada una parte en postes para alinderar el predio, otra parte en quema de carbón vegetal y quedó otra parte apilada lista para continuar la quema de carbón vegetal.*

*A continuación se relacionan las especies arbóreas afectadas:*

*Según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), las especies que se afectaron se encuentran así:*

Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Estado
Chagualo	<i>Myrcine Guianensis</i>	<i>Myrcinaceae</i>	<b>Vulnerable</b>
Jigua	<i>Nectandra Acutifolia</i>	<i>Lauraceae</i>	<b>Crítico</b>
Arrayán	<i>Myrcea Papayanensis</i>	<i>Myrtaceae</i>	<b>Vulnerable</b>
Guamo	<i>Inga S.P</i>	<i>Mimosaceae</i>	<b>Vulnerable</b>

*Por lo encontrado en el sitio afectado teniendo en cuenta lo dispersos de los tocones de los árboles intervenidos, se puede considerar que el número de árboles talados, es de un (1) árbol por cada cuatro (4) metros cuadrados, tratándose de un bosque semi denso, con un número de árboles de 2500. Para calcular el volumen de madera aprovechada con la tala de árboles, se aplica la fórmula:*

AUTO 0760 - 0762 No.

== 000017 DE 2023

( 10 APR 2023 )

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

$$\text{Volumen Arbol} = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * h * FC$$

Donde:

$\pi$  = 3.1416 (numero Pi)

DAP<sup>2</sup> = Diametro = 0.15 m

H= Altura = 10 m

FF= Factor de forma = cilindrico=0,75

Los árboles en promedio tendrían los siguientes rangos: El diámetro promedio es de 015 metros, la altura comercial es de 10 metros, el factor de forma de la madera por ser cilíndrica es 0,75, entonces, aplicando la formula nos daría la cantidad de metros cúbicos aprovechados:

$$\begin{aligned} \text{Volumen Arbol} &= \frac{\pi}{4} * DAP^2 * h * FF \\ &= \frac{3,1416}{4} * 0,15^2 * 10 * 0,75 \\ &= 0,7854 * 0,0225 * 10 * 0,75 \\ &= 0,1325 \text{ M3/árbol} \end{aligned}$$

Entonces : (2500 arboles talados) \* (0.1325 M3) = 331 M3 de madera aprovechada

Por el sitio donde se realizó la infracción no cruzan fuentes hídricas, el suelo presenta pendientes entre el 25 y 30%. El predio cuenta con una vía de acceso y una casa de habitación. En el sitio de la infracción hasta la hora de la visita no se han realizado otras actividades diferentes a las ya mencionadas.

Con las coordenadas geográficas tomadas en el predio, ingresadas al programama de información geográfica GEOCVC, se pudo determinar que el predio e encuentra dentro de la Gran Reserva Forestal Protectora Nacional del Anchicayá del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), declarada a través de la Resolución N° 11 del 25 de Mayo de 1943 del Ministerio de Economía Nacional, Departamento de Tierras Sección Bosques y adicionada por la Resolución N° 38 del 11 de Octubre de 1946 del mismo Ministerio

El predio pertenece al señor Edgar Alfredo Martínez Otálora con cédula de ciudadanía No. 16.699.176 de Cali, con residencia en la Calle 67N N° 4AN-19 Piso 3 en la ciudad de Santiago de Cali, email [gomezaparcioalejandra@gmail.com](mailto:gomezaparcioalejandra@gmail.com) telefono celular 311-7092873, como responsable de la infracción aparece el señor Arnold Galvis Moreno con cédula de ciudadanía N° 94.399.591 de Cali, teléfono celular N° 3156116723 con residencia en la carrera 3N N° 78-07 barrio Floralia de Santiago de Cali. Actualmente el propietario del predio tiene con el señor Arnold Galvis un contrato de arrendamiento del predio donde se realizó la infracción y aportó una copia.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

== 000017

Página 6 de 11

AUTO 0760 - 0762 No.

DE 2023

( 6 AFR 2023 )

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

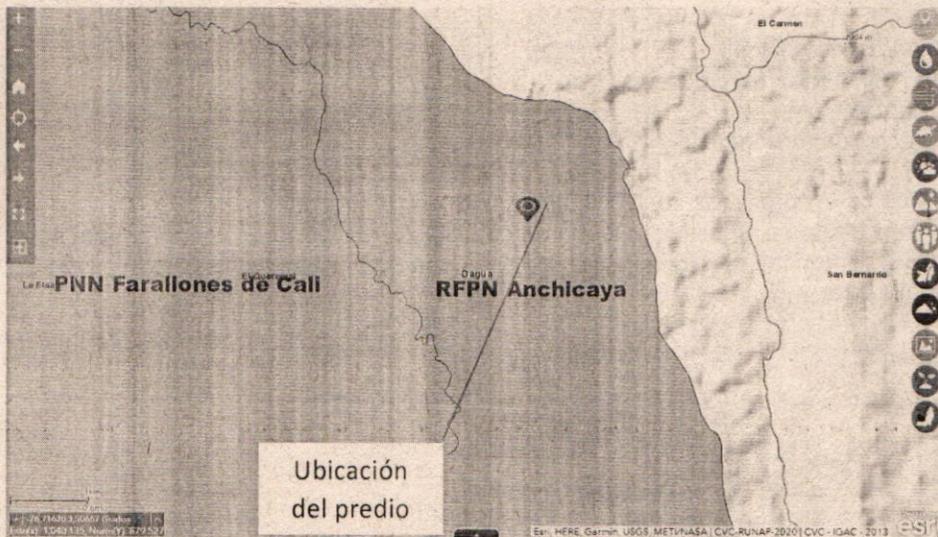


Imagen No.1 Ubicación del predio dentro de la RFPN Anchicaya



Imagen No. 2 Evidencia de Tala realizada en el predio

AUTO 0760 - 0762 No. **E=000017** DE 2023

( 10 APR 2023 )

„POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

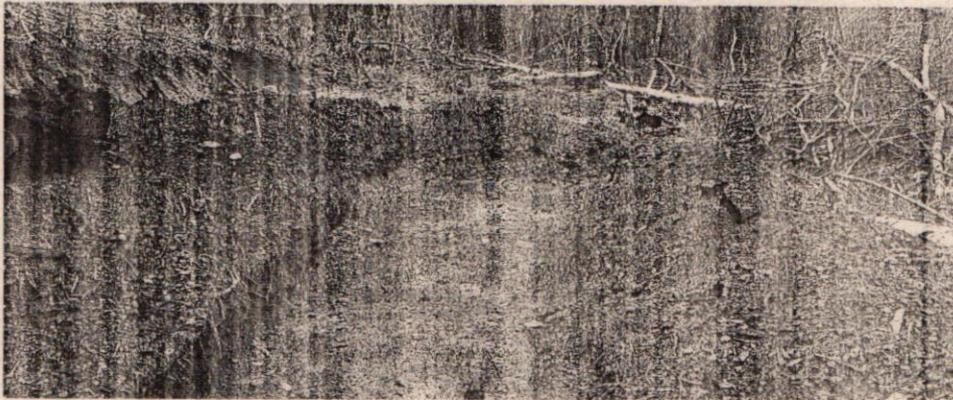


Imagen No. 3 Quema de carbón vegetal

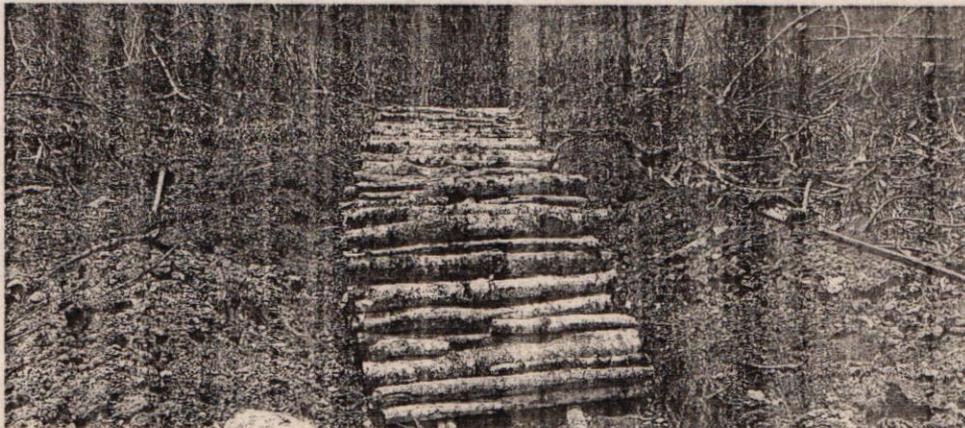


Imagen No. 4 Madera apilada para la quema de carbón vegetal

(Hasta aquí lo extraído del Informe de Visita)

Que dentro del procedimiento que se adelanta bajo el expediente No. 0762-039-002-056-2020, el día 13 de octubre de 2020, y en atención al “Concepto Técnico” de fecha 6 de octubre de 2020, (Referente a proceso sancionatorio), se expidió el Auto 0760 – 0761 No. 000178 de 2020, “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”, contra los señores ARNOL GALVEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.399.591, por ser quién presuntamente desarrolló actividades con las que se infringe la normatividad en materia ambiental, y el señor EDGAR ALFREDO MARTINEZ OTALORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.699.176, como presunto arrendador del predio donde se desarrollaron las actividades, no obstante se observa que

Ad

AUTO 0760 - 0762 No.

000017

DE 2023

( 10 APR 2023 )

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

por error involuntario de digitación en dicho acto administrativo no se transcribió correctamente el nombre del señor ARNOL GALVEZ MORENO, razón por la cual y en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 11 del artículo 3 de la misma ley, en el presente acto administrativo habrá de corregirse, aclarando que para todos los efectos legales del Auto 0760 – 0761 No. 000178 de 2020, el nombre correcto del investigado es “ARNOL GALVEZ MORENO”.

Que el Auto 0760 – 0761 No. 000178 de 2020, “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”, fue notificado personalmente al señor EDGAR ALFREDO MARTINEZ OTALORA, el día 10 de noviembre de 2020, y por aviso, al señor ARNOL GALVEZ MORENO, el día 16 de noviembre de 2020.

Que, de conformidad con lo evidenciado en el informe de visita de fecha 11 de septiembre de 2020, su respectivo registro fotográfico, y demás documentos que reposan en el expediente sancionatorio que se adelanta bajo el No. 0762-039-002-056-2020, así como el hecho de no encontrarse en los archivos de la Corporación, permiso alguno que ampare legalmente las actividades realizadas por los presuntos infractores, esta Dirección Ambiental, encuentro necesario continuar con la etapa siguiente de acuerdo al artículo 24 de Ley 1333 de 2009.

Que el 15 de Octubre de 2020, esta entidad expidió el Auto 0760 – 0762 No. 000085, en el cual se formuló pliego de cargos y se toman otras determinaciones en contra de los señores ARNOL GALVEZ MORENO identificado con cedula de ciudadanía No 94.399.591 y EDGAR ALFREDO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.699.176, el cual dispuso:

*ARTÍCULO PRIMERO – CORRECCIÓN: En virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, corregir el Auto 0760 – 0761 No. 000178 de 2020, “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL” aclarando que para todos los efectos legales del acto administrativo en mención el nombre correcto del presunto infractor identificado con cédula de ciudadanía No. 94.399.591, es:*

**“ARNOL GALVEZ MORENO”**

*ARTÍCULO SEGUNDO: Formular por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, contra el señor ARNOL GALVEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.399.591, por ser quién presuntamente desarrolló actividades de aprovechamiento forestal doméstico, y contra el señor EDGAR ALFREDO MARTINEZ OTALORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.699.176, en calidad de arrendador del predio donde se desarrollaron las actividades, los siguientes cargos:*

AUTO 0760 - 0762 No. E-000017 DE 2023

( 10 APR 2023 )

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

- Cargo Primero: Realizar actividades de aprovechamiento forestal doméstico, en un volumen aproximado de 331 m3, sin contar con la respectiva Autorización o Permiso de la autoridad ambiental, en el predio denominado “El Jardín” Lote No. 3, identificado con el código catastral No. 762330002000000021489000000000, el cual cuenta con un área de una hectárea y ocho mil quinientos trece M2 (1.8513 ha), ubicado en la Vereda Paragüitas, corregimiento del Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, en el Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas Norte 03° 30'22.53", Oeste 76° 42'8.91" Altitud 1949 metros sobre el nivel del mar, predio el cual se encuentra dentro de la Gran Reserva Forestal Protectora Nacional del Anchicayá del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), lo que presuntamente transgrede lo determinado en los artículos 2.2.1.1.6.2. y 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, y lo dispuesto en el artículo 215 del Decreto 2811 de 1974.
- Cargo Segundo: Realizar actividades para la obtención de leña para la producción de carbón vegetal de una fuente no permitida, lo que presuntamente transgrede lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 0753 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

(...)

Acto administrativo que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal se notificó en los términos del artículo 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 según los soportes que reposan en el expediente.

Que no reposa en el expediente prueba alguna de que los señores ARNOL GALVEZ MORENO identificado con cedula de ciudadanía No 94.399.591 y EDGAR ALFREDO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.699.176, hayan presentado escrito de descargos ni hayan solicitado la práctica de pruebas.

De acuerdo a lo anterior y una vez agotado el periodo probatorio, se procederá a conceder el término para presentar alegatos de conclusión de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

(...)

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

**Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”**

*[Handwritten mark]*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

== 000017

Página 10 de 11

AUTO 0760 - 0762 No. —

DE 2023

( 10 APR 2023 )

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Cerrar la investigación que se adelanta contra de los señores ARNOL GALVEZ MORENO identificado con cedula de ciudadanía No 94.399.591 y EDGAR ALFREDO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16.699.176, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** ALEGATOS DE CONCLUSION: Conforme al inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el término de (10) diez días para que presente alegatos de conclusión.

**TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo al investigado y/o a su apoderado legalmente constituido, conforme con lo dispuesto en el CPACA.

**CUARTO:** Una vez vencido el término para alegar de conclusión, daPr aplicación a lo establecido en el Procedimiento imposición de Sanción CODIGO PT 0340.14, para la emisión del concepto de declaración de responsabilidad y calificación de la falta, si es del caso.

**QUINTO:** Emitido el correspondiente concepto técnico en el que se haya determinado claramente la responsabilidad del infractor, los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción, si es del caso. Conforme lo dispone el Artículo 2.2.10.1.1.3. Del Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* publicado en el diario Oficial el 26 de mayo de 2015 en la edición número 49.523. Compilatorio del Decreto 3678 de 2010 Artículo 3. Remitir nuevamente a la Oficina de apoyo jurídico el expediente con su respectivo concepto, con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

**SEXTO:** El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

E-000017

Página 11 de 11

AUTO 0760 - 0762 No.

10 APR 2023

DE 2023

( )

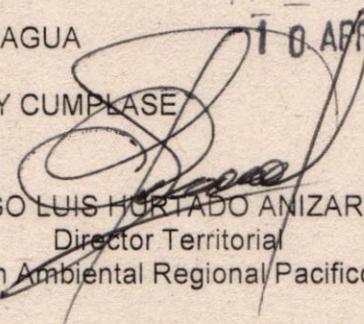
**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

**SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA

10 APR 2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

Elaboró: Adriana Cecilia Ruiz Díaz – Técnico Administrativo – DAR Pacífico Este  
Revisó: Julio César Domínguez Castro – Abogado contratista Especializado- DAR Pacífico Este.  
Aprobó: Jefferson Orejuela - Coordinador UGC Anchicaya

Archívese en: 0762-039-002-056-2020.

